

AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA
RADICADO # 2013-00160

Pasa al Despacho del Señor Juez para lo que estime proveer. Sabana de Torres,
veintidós (22) de abril de dos mil veinte (2020).



JUAN DIEGO REYES ORTIZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Sabana de Torres, veintidós (22) de abril de dos mil veinte (2020)

* Examinada la solicitud de aclaración de la sentencia formulada por la parte demandada, se rechaza por extemporánea, habida cuenta que dicho mecanismo por expresa previsión legal (artículo 309 del C.P.C., hoy artículo 285 del C.G.P.) sólo opera en el término de ejecutoria de la providencia, aquí inmediata dada la notificación en estrados, por lo que si se estimaba que existía causa o razón para darle paso, debió presentarla en el mismo acto.

* El extremo accionado reclama asimismo la cesación del descuento de su salario dispuesto en el fallo aquí proferido para garantizar el pago de la cuota alimentaria fijada, arguyendo que el demandante en este momento no es acreedor o beneficiario de ese derecho, a lo cual se impone emitir una negativa en tanto dicha orden continua vigente hasta tanto se disponga por otra decisión judicial exonerarlo de tal obligación.

* Finalmente, se suplica la terminación del proceso por no existir créditos pendientes de pago, a lo cual se impone señalar que la presente causa a la fecha no se encuentra vigente pues la misma culminó con el fallo proferido el seis (6) de abril de dos mil dieciséis (2016), de hecho hoy está archivada, de ahí que resulte innecesario emitir un pronunciamiento de ese linaje.

* Huelga señalar que la sentencia aquí proferida no es inmutable, por lo que si el obligado estima que se cumplen los requisitos exigidos al efecto, puede solicitar la exoneración de la cuota alimentaria que le fue fijada, conforme al numeral 6° del artículo 397 del C.G.P., para que en este mismo expediente, previa citación del beneficiario, quien hoy es mayor de edad, se resuelva lo que en derecho corresponda.

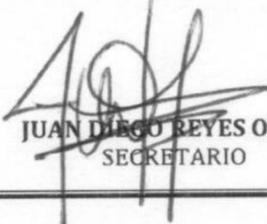
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



FABIAN ANDRÉS RINCON HERREÑO
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN HECHA EN EL CUADRO DE ESTADOS No. 031 FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARÍA DEL JUZGADO A LAS 8:00 A.M., HOY, 1 JUNIO DE 2020.



JUAN DIEGO REYES ORTIZ
SECRETARIO